REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0397

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS.
DEMANDADA: PAULA ANDREA ROJAS ATEHORTUA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00255-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia comunicada, a esta agencia judicial, por la profesional del derecho Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, al poder otorgado por la entidad cesionaria en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expediental vislumbra, este servidor judicial, que en data cinco (05) de febrero del año 2024, la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, arrima al plenario comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido por la entidad ejecutante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS, acreditando haber entregado al poderdante, memorial comunicándole tal decisión, interpretándose de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

> **"Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
> (…)
> **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**…"

Consecuentemente con lo expuesto, se hace igualmente necesario instar al extremo ejecutante, designar un nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial en la actual causa.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogota D.C, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la entidad demandante, COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS, por verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo procesal activo, Para que se sirva designar apoderado para su representación judicial en la presente acción, a efectos de dar continuidad al desarrollo procesal de este asunto de naturaleza ejecutiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **026** DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fbca58b736f1008a5eb11e43f78083428f689a3a5f8b1ec24926e95c1e6c3c**

Documento generado en 19/02/2024 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica